



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO FEMINICIDA EN EL CONTEXTO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/012/2020

Dr. Olaf Gómez Hernández, Fiscal General del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, instauro que es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo establecido en esa Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está comprometido con la protección de su biodiversidad. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia.

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones se encuentran las de ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;

Asimismo, la Fiscalía General del Estado promueve la participación ciudadana y fomenta el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, entendiéndose como las acciones realizadas en conjunto por Sociedad y Gobierno, encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar los niveles de seguridad en los habitantes del Estado.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, INSTRUMENTOS de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.



Que la violencia contra las mujeres, son formas de discriminación que trasgrede el entorno social, al grado de convertirse en su expresión extrema que resulta en el asesinato, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia feminicida.

La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

Que en términos del artículo 21 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Violencia Feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que el 18 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, así como 17 municipios de la región Altos (Mujeres Indígenas).

En el Resolutivo Segundo, fracción II "Medidas de Prevención" del citado documento de Alerta, se establece la necesidad de *"Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia"*, entre otras acciones.

Ante este contexto, las instancias competentes de los diversos órdenes de gobierno, diseñan y ejecutan políticas públicas para erradicar este flagelo, efectuando reformas al marco jurídico en la materia, implementación de programas, talleres, conferencias, así como especialización de las autoridades que brindan atención integral a las víctimas, entre otras acciones Institucionales.

En tal sentido, y con el fin de contribuir en la consolidación del combate a la violencia contra las mujeres, resulta necesario fortalecer mecanismos de focalización en la atención de potenciales víctimas de violencia, con la finalidad de contrarrestar actos que pudieran generar la consumación de hechos delictivos; es por ello, que mediante el presente Instrumento se busca fortalecer los actos jurídicos de las autoridades competentes en la materia, que sirvan de apoyo para contextualizar en el ámbito de las comunidades indígenas de nuestra Entidad, a través de la evaluación del riesgo feminicida y otras formas de violencia.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, he tenido a bien expedir el siguiente:



“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO FEMINICIDA EN EL CONTEXTO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

PRIMERO.- Objeto. El Instrumento de Evaluación de Riesgo Feminicida en el contexto de comunidades indígenas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en adelante *Instrumento* tiene por objeto establecer lineamientos básicos de actuación para prevenir conductas feminicidas y otras formas de violencia contra las mujeres, a través del presente instrumento normativo de evaluación de riesgo, enfocado a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, garantizando en todo momento el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, en términos del marco jurídico aplicable.

SEGUNDO.- Objetivo.- Identificar las distintas expresiones de violencia contra las mujeres y tomar conciencia sobre las acciones interinstitucionales e interdisciplinarias que pueden realizar las y los servidores públicos competentes para prevenirla.

TERCERO.- Ámbito de Aplicación. El Instrumento es de observancia general para el personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado que intervenga en su aplicación, y en su caso, para las autoridades competentes que estén involucradas para tal efecto, en sus respectivos ámbitos de competencia y en estricto apego a la autonomía institucional.

CUARTO.- Marco Jurídico.

I. Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.



- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Belém Do Pará- celebrada en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

II. Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de Víctimas;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN;
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, SCJN;
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la Procuraduría General de la República;

III. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;
- Acuerdo FGE/004/2020, por el que se establece el Protocolo para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de Violencia Familiar de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;
- Acuerdo FGE/005/2020, por el que se establece el Protocolo de actuación en materia de Medidas de Protección para mujeres víctimas de violencia de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;
- Acuerdo FGE/008/2020, por el que se establece el Protocolo de actuación con Perspectiva de Género para la investigación del delito de Femicidio en el Estado de Chiapas.



QUINTO.- Para efectos de aplicación del presente Instrumento normativo, se entenderá por:

- I. **Enfoque diferencial:** Método analítico que permite visibilizar las formas de discriminación contra personas que por su condición o identidad pertenecen a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con una guía de acción que deberá considerar dicho análisis para brindar de manera diferenciada, una adecuada atención y protección de los derechos de cada persona.
- II. **Enfoque étnico o multicultural:** Este componente del enfoque diferencial responde a la diversidad étnica y cultural que se manifiesta en la singularidad y en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades. La condición étnica es una característica o categoría sospechosa relevante en los casos de feminicidio debido a diversos factores: tanto por los simbolismos de discriminación y misoginia adicionales que pueden presentarse en los cuerpos de las mujeres al momento de ser asesinadas, por el tratamiento discriminatorio que se puede dar desde las autoridades o el Estado, como por factores comunitarios y culturales que pueden presentarse como dificultad para la aplicación de los procedimientos.
- III. **Feminicidio:** Privación de la vida de una mujer por razones de género. Se considera como la forma más extrema de violencia y discriminación hacia ellas.
- IV. **Muerte violenta:** Aquella muerte que ocurre por actos homicidas, suicidas, algunos accidentes, por motivos criminales, y cualquier otra que no sea por causas naturales.
- V. **Perspectiva de género:** Metodología que permite detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las mujeres. Al aplicarse, se evidencia la discriminación y desigualdad, y permite verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género.
- VI. **Riesgo:** Connota la existencia de un daño, futuro e hipotético, es decir, cuya producción no está completamente determinada por los acontecimientos o condiciones causales que somos capaces de identificar y caracterizar.
- VII. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

SEXTO.- La violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades.

A manera de referencia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 6 prevé los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:



- I. **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEXTO.- Coordinación Institucional.- Frente a las situaciones de riesgo de las mujeres, las autoridades competentes, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada para efectuar con prontitud todos aquellos mecanismos de protección previstos en la legislación aplicable que al efecto procedan, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones que pueden incluso poner en riesgo su vida. En este contexto, las autoridades competentes deben dictar medidas de urgencia para evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud e integridad física o mental de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psíquico, o a su integridad sexual, de amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia o cualquier persona para evitar llegar a la violencia extrema como lo es el feminicidio.

SÉPTIMO.- Confidencialidad.- Los servidores públicos operadores del Instrumento, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de los actos objeto del presente Acuerdo, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.



OCTAVO.- Se anexa el Instrumento de Evaluación de Riesgo Femicida en el Contexto de Comunidades Indígenas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el cual es parte integrante del presente Acuerdo, mismo que se aplicará conforme a las estrategias operativas regionales y de otra índole que al efecto se instauren, estrictamente en apego a los ordenamientos aplicables, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e Instrumentos Internacionales en la que México es parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

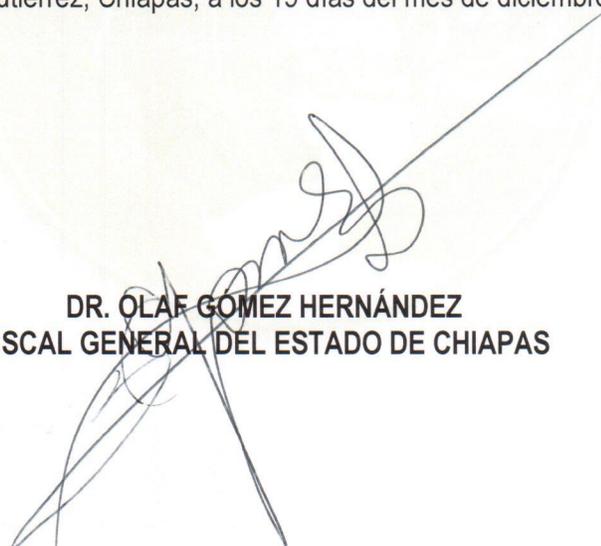
SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

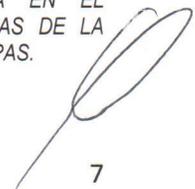
QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO FEMICIDA EN EL CONTEXTO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO FEMINICIDA

Nombre: _____ Edad: _____

	Mujer		Hombre		Otro
--	-------	---	--------	--	------

Fecha de aplicación: _____

Fecha de incidencia: _____

Estado civil: _____ Tiempo de relación con su pareja: _____ No. Hijos: _____

Nacionalidad: _____ Grado de estudios: _____

Ocupación: _____ Municipio donde habita: _____

Colonia, ejido o localidad donde vive: _____

Objetivo: Evaluar el nivel de riesgo de violencia feminicida.

Instrucciones:

Lee cuidadosamente y responde señalando con una **X** la opción que refleje tu situación.

Preguntas	NUNCA	CASI NUNCA	EN OCACIONES	FRECUENTEMENTE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Violencia Psicológica						
1. Dice que las mujeres no valen nada, ni yo, me insulta, me crítica y me dice groserías.	0	1	2	3	4	5
2. Me vigila lo que hago, me revisa el teléfono, me controla mi forma de vestir y se pone celoso y es violento cuando lo hace.	0	1	2	3	4	5

3. Habla mal de mí con mis familiares y conocidos y me han rechazado por ello.	0	1	2	3	4	5
4. Me dice que quiere quitarme a mis hijos y correrme de la casa si lo dejo.	0	1	2	3	4	5
5. Cuando se enoja avienta o rompe mis cosas o las de mi casa.	0	1	2	3	4	5
6. Me ha acusado de engañarlo con alguien más, me dice que si no soy de él no soy de nadie y es violento cuando me lo dice.	0	1	2	3	4	5
7. Me hace sentir deprimida, o sola, tengo problemas de salud y he pensado en quitarme la vida.	0	1	2	3	4	5
8. Me encierra sola o con mis hijos para que no salga ni hable con nadie.	0	1	2	3	4	5
9. No me permite ver a mis amistades o amigos.	0	1	2	3	4	5
10. Me amenaza con matarme o quitarse la vida si le digo a alguien lo que me hace.	0	1	2	3	4	5

Violencia Física	NUNCA	CASI NUNCA	EN OCACIONES	FRECUENTEMENTE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1. Me lastima alguna parte de mi cuerpo dejando moretones, raspones, o quemaduras en mi cuerpo.	0	1	2	3	4	5
2. Sé que mi pareja golpea a otras mujeres, incluso a mis familiares.	0	1	2	3	4	5
3. Me pega fuertemente con puño, otros objetos como lazo, cincho cuando se enoja o cuando está tomado.	0	1	2	3	4	5
4. Me ha mutilado alguna parte de mi cuerpo.	0	1	2	3	4	5
5. Me agarra fuerte de mi cuello y me lastima.	0	1	2	3	4	5
6. Me ha disparado con pistola, cortado con machete o golpeado de tal manera que he requerido curarme	0	1	2	3	4	5

7. Es violento con las personas.	0	1	2	3	4	5
8. Me pateo, empuja y/o arrastra violentamente, así como me jala el pelo.	0	1	2	3	4	5
9. Me golpeo o me golpea mucho estando embarazada.	0	1	2	3	4	5
10. Golpea a mis hijos de manera violenta	0	1	2	3	4	5

Violencia sexual	NUNCA	CASI NUNCA	EN OCACIONES	FRECUENTEMENTE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1. Me obliga a tener relaciones sexuales sin usar nada para cuidarme.	0	1	2	3	4	5
2. Me dice que debo tener que ir a dormir con él porque es mi obligación.	0	1	2	3	4	5
3. Hemos tenido relaciones sexuales de manera que no me gusta o me duele.	0	1	2	3	4	5
4. Dice que debo tener hijos las veces que me embarace o que él quiera.	0	1	2	3	4	5

5. Me obligó a perder a mi hijo o hija.	0	1	2	3	4	5
6. No me deja ir al médico, ya que dice que ningún otro hombre me puede verme, revisarme o tocarme.	0	1	2	3	4	5
7. Me contagió de una enfermedad sexual y/o es una persona muy infiel.	0	1	2	3	4	5
8. Me obliga a tener relaciones sexuales usando la fuerza (golpes con palos, patadas, puñetazos).	0	1	2	3	4	5
9. Me amenaza con irse con otras mujeres si no accedo a tener relaciones sexuales con él.	0	1	2	3	4	5
10. Me hace sentir miedo cuando tenemos relaciones sexuales.	0	1	2	3	4	5

Violencia económica y patrimonial	NUNCA	CASI NUNCA	EN OCACIONES	FRECUENTEMENTE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1. Me controla para no darme dinero para la casa.	0	1	2	3	4	5
2. Me deja sin dinero para comer.	0	1	2	3	4	5
3. Me quita mis cosas en contra de mi voluntad de forma violenta.	0	1	2	3	4	5
4. No me deja salir de mi comunidad para ganar dinero o estudiar.	0	1	2	3	4	5
5. Me quita mis documentos personales.	0	1	2	3	4	5
6. Vende mis cosas o mis propiedades sin mi consentimiento.	0	1	2	3	4	5
7. No me deja tener propiedades o bienes a mi nombre.	0	1	2	3	4	5
8. Se gasta el dinero a la familia y no paga la comida, ropa y educación de mis hijos.	0	1	2	3	4	5

9. Me quita el dinero que gano o me dan de apoyos de forma violenta.	0	1	2	3	4	5
10. No me deja poner un negocio o ayudar en alguna actividad.	0	1	2	3	4	5

Preguntas de datos socio económicos.

Lee cuidadosamente y responde señalando con una **X** la opción que refleje tu situación.

1.- ¿Está separada o Piensa separarse recientemente?

Si

No

2.- ¿Pertenece a alguna comunidad o pueblo indígena?

Si

No

3.- ¿Vive con alguna discapacidad?

Si

No

4.- ¿Vive con alguna enfermedad que requiera cuidados especiales?

Si

No

5.- ¿En este momento le pagan por realizar alguna actividad?

Si

No

7.- Depende económicamente de su agresor?

Si

No

8.- ¿Tiene ahorros?

Si

No

9.- ¿Tiene dependientes económicos?

Si

No

10. ¿Cuenta con seguridad social o algún apoyo de gobierno?

Si

No

11. ¿Vive en casa propia?

Si

No

Datos sobre la pareja o familiar.

1.- ¿Cuenta con acusación previa o ha sido condenado por algún delito?

Si

No

2.- De haberle otorgado una orden de aprehensión con anterioridad ¿El agresor ha incumplido con ella?

Si

No

3.- Su pareja o familiar ha presentado resistencia a la intervención de la autoridad.

Sí

No

4.- ¿Su pareja o familiar ocupa un cargo público?

Sí

No

5.- ¿Su pareja o familiar forma parte de alguna banda o grupo delictivo?

Sí

No

6.- ¿Su pareja o familiar tiene antecedentes psiquiátricos o de desorden psicológico?

Sí

No

Datos sobre percepción y estado emocional de la denunciante

¿Ha recibido atención psicológica derivado de agresiones previas?

Sí

No

¿Sientes culpa o responsabilidad por las reacciones violentas de quien te agrede?

Sí

No

¿Cuenta con amigos o familiares que le apoyen en este momento con alojamiento?

Sí

No

¿Sientes que tu pareja tiene la razón es sus críticas, quejas o reclamos contra ti?

Si

No

¿Tienes miedo de tu pareja?

Si

No